

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 29 de noviembre de 2021. Se le informa al señor Juez, que la parte demandante subsano la demanda en el término concedido, Pasa al Despacho para proveer.

Fecha auto inadmisión.....18 de noviembre de 2021.
Fecha de estado.....19 de noviembre de 2021.
Traslado términos subsanación.....del 22 de noviembre al 26 de noviembre 2021.
Vence término subsanar demanda.....26 de noviembre 2021.
Subsano demanda.....23 de noviembre 2021.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N.º 740

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: ESTEBAN MURILLO ARANA
Demandado: PAULIN MELISA HORTA LOZANO
Radicado: 2021-00419

Una vez subsanada la demanda, encuentra el despacho que el señor **ESTEBAN MURILLO ARANA** por medio de apoderado judicial, en contra de la menor **ZARA JULIETHA MURILLO HORTA**, representada legalmente por su progenitora la señora **PAULIN MELISA HORTA LOZANO**, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia esta Instancia Judicial para conocer del referido asunto (núm. 2º del art. 22 ídem).

Se le correrá traslado de la demanda a la señora **PAULIN MELISA HORTA LOZANO**, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

Se le advierte a la señora **PAULIN MELISA HORTA LOZANO** en su calidad de demandada, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la impugnación de paternidad que se les imputa respecto de la menor **ZARA JULIETHA MURILLO HORTA**. (núm. 2º del art. 386 ídem). Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Impugnación de la Paternidad** incoada por el señor **ESTEBAN MURILLO ARANA** por medio de apoderado judicial, en contra de

la menor **ZARA JULIETHA MURILLO HORTA**, representada legalmente por su progenitora la señora **PAULIN MELISA HORTA LOZANO**.

SEGUNDO: Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la señora **PAULIN MELISA HORTA LOZANO**, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Se advierte a la señora **PAULIN MELISA HORTA LOZANO** en su calidad de demandada, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la impugnación de paternidad que se les imputa respecto de la menor **ZARA JULIETHA MURILLO HORTA**. (núm. 2º del art. 386 ídem)

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

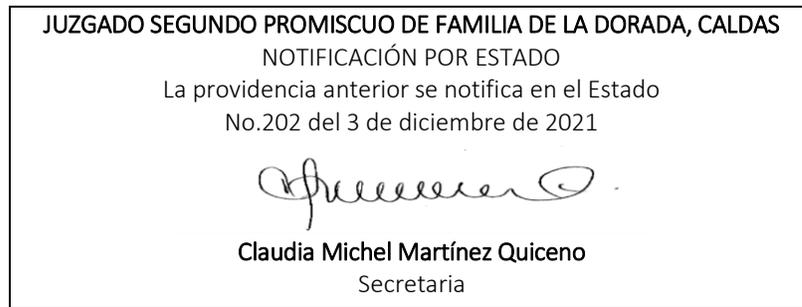
QUINTO: Notificar este auto al Defensor de Familia y a la Personería Municipal.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co



Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria